



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 35

Juicio relativo al nuevo centro de población ejidal que se denominará Gral. Anselmo Macías Valenzuela, ubicado en el Municipio de Bácum, Sonora. (Pág. 2)

Juicio relativo a la solicitud de la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará 22 de Julio, ubicado en el Municipio de Bácum, Sonora. (Pág. 8)

TOMO CLX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 48 SECC. I
LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1997

ESTADO AGRARIO NUMERO 41/97
POBLACION "GRAL. ANSELMO MAGTAS VALENZUELA"
MUNICIPIO: BACUM
ESTADO: SONORA
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.

MAGISTRADO: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.
SECRETARIO: LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 41/97, que corresponde al expediente 4703, relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "GRAL. ANSELMO MAGTAS VALENZUELA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, instaurado con motivo de la solicitud promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "BACHIANIHUI", Municipio de Huatabampo, de la citada entidad federativa; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO - Mediante escrito de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos carentes de tierras que manifestaron radicarse en el poblado "BACHIANIHUI", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, solicitó a la Delegación Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "GRAL. ANSELMO MAGTAS VALENZUELA", señalando como probablemente afectables los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18 y 27 del predio "Humaguera", el predio "Baylori", las propiedades de Francisco Martínez, en el predio "Alvarez Hermanos", las propiedades de Rodolfo R. Ruiz, Elías Karam, Ignacio Ramírez, doctor Victor M. Ruiz, Campo Macías, Próspero M. Ibarra Coballos, Jesús Ibarra, Guillermo Tena y Alfredo Karam Muñoz, manifestando su conformidad de trasladarse al sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

SEGUNDO - La Dirección General de Nuevos Centros de

Población Ejidal, instauró el expediente respectivo el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 4703. La precitada solicitud fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre del mismo año. El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Crispín Esper Moroyoupi, Francisco Valenzuela Angamea y Jorge Luis Espinoza Rivera, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, electos en asamblea del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa.

Mediante oficio 279 del tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, hoy Coordinador Agrario, comisionó a Rosendo Ibarra Portillo, para que llevara a cabo los trabajos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el veintiséis de abril del mismo año, en el que anexa acta de asamblea del veintuno del mes y año citados, en la que se asienta que son 87 (ochenta y siete) capacitados en materia agraria.

Otra en antecedentes, acta de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho de la entrega en forma precaria a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, de una superficie de 191-94-31.95 (ciento noventa y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y una centiáreas, noventa y cinco milíáreas) de terrenos propios para desarrollo acuícolas para 68 (cuarenta y ocho) capacitados, considerada dicha superficie como terrenos propiedad de la Nación.

No obra en autos, constancia en que se demuestre que se hayan llevado a cabo trabajos técnicos e informativos, en los predios que fueron señalados por los solicitantes de la acción agraria de que se trata, como de probable afectación.

TERCERO - El catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el Gobernador del Estado de Sonora, pronunció su opinión en el sentido de no existir inconveniente en la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "GRAL. ANSELMO

ESTADO

SECRETARIA
A I D O C
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



JUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1997
Nº 48 Secc. I

MACTAS VALENZUELA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora.

La Comisión Agraria Mixta, emitió su opinión mediante oficio sin fecha, en el sentido siguiente: "... No existe inconveniente y es de concederse al grupo solicitante una superficie de 192-00-00 Has. que se destinará a la explotación acuícola y en forma colectiva, según lo descrito en el estudio proyecto elaborado por esa Dirección a su digno cargo..."

La Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dictó su opinión en los términos siguientes: "... SEGUNDA.- A efecto de constituir el citado Nuevo Centro de Población Ejidal, es de concederse al grupo solicitante una superficie total de 191-94-31.95 Has. de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en Materia de Acuicultura, descritos en el cuerpo de este Dictamen, localizándose de acuerdo al Plano Anteproyecto anexo; mismos que se explotarán en forma colectiva por 48 campesinos beneficiados de conformidad con el Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

Por oficio 1180 del seis de marzo de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, hoy Coordinador Agrario, comisionó al ingeniero José Daniel Prado Bringas, para que llevara a cabo el deslinde en los terrenos entregados en posesión precaria al núcleo agrario del poblado "GRAL. ANSELMO MACTAS VALENZUELA", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, quien rindió su informe el veintiséis de marzo del mismo año, en el que se indica lo siguiente: "... Una vez recibido el oficio de comisión, procedí a documentarme en la oficina de Nuevos Centros de Población Ejidal, así como en la persona encargada de las obras de estacquería, Estación de bombeo, Canales de Llamada y alfilerador, comunicándonos que de las superficies que fueron entregadas en posesión precaria, se desecharon algunas áreas que comprenden áreas y otras en las que es incontestable un proyecto acuícola, debido a que generaría altos costos en infraestructura, con lo cual no se lograría recuperar la inversión y a

la vez no serían sujetos de crédito por ninguna Institución, por lo que se construirá un módulo de estacquería, en el que se beneficiarán a todos los grupos que fueron otorgados en la forma antes indicada. Con la información anterior, procedí a efectuar el levantamiento topográfico del proyecto de estacquería, con datos proporcionados por la empresa constructora de la obra y posteriormente, localizar el área o superficie de terrenos que serviría para complementar la posesión. Para el desarrollo de estos trabajos, se empleó un aparato de la marca Rosshach con aproximación de un minuto, dos balizas, así como una cinta de 50.00 mts. se orientó astronómicamente, por el método de lecturas de alturas absolutas al sol en dos posiciones, la cual fue utilizada para los otros núcleos agrarios en la misma zona, efectuándose un caminamiento o liga entre la línea determinada y el primer vértice del polígono a deslindar. Una vez terminado el levantamiento y el cálculo analítico de los polígonos, se obtuvo una superficie de 127-04-45 Has. de estacquería y 64-95-55 Has. de complemento, localizadas en terrenos baldíos propiedad de la Nación y que aparecen en el plano elaborado que se anexa al presente informe, así como cartexas de campo, planillas de construcción y Orientación Astronómica..."

El Delegado Agrario en el Estado, hoy Coordinador Agrario, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa, emitió su opinión en los mismos términos de la pronunciación la Dirección General de Procedimientos Agrarios.

CUARTO.- En sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario, el once de junio de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "GRAL. ANSELMO MACTAS VALENZUELA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, en el que propone conceder una superficie de 91-94-31.95 (noventa y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y una centiáreas, noventa y cinco milíáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, sin que tenga éste carácter vinculador alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

Obra en antecedentes, constancia del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, Estado de Sonora, del quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, donde se indica que la superficie de 191-94-31 (ciento noventa y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y una centiáreas) no se encuentra inscrita a nombre de persona moral o física.

Por oficio ICR-117-96 de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en el que le informa al Coordinador Agrario de la citada entidad federativa, que habiendo llevado a cabo el cotejo de planos con los existentes en esa oficina y el presentado por la Coordinación, no existe registro catastral alguno de la superficie de 191-94-31 (ciento noventa y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y una centiáreas).

Mediante oficio del doce de junio de mil novecientos noventa y seis, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informa al Director de Procedimiento del Rezago Agrario, que realizada una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Dirección General de mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos noventa y seis, no se encontró antecedente alguno de la existencia de juicio de garantías que tenga relación con lo solicitado.

QUINTO.- Por auto de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 41/97, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación que integra el expediente del poblado que de constituirse se denominará "GRAL. ANSELMO MACIAS VALENZUELA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, la Magistratura que conoce del asunto, se percibió de que no se había llevado a cabo la investigación de los predios que fueron señalados como de probable afectación por el grupo promotor de la acción agraria citada, y que únicamente en la posesión precaria se les

entregó a 48 (cuarenta y ocho) de los solicitantes, no obstante de que fueron 87 (ochenta y siete) capitulados, motivo por el cual se aprobó acuerdo el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, donde se solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario para que por su conducto requiriera a la Secretaría de la Reforma Agraria, que subsanara dichas anomalías.

Por tal motivo, se comisionó al ingeniero Octavio Herrera Sánchez, quien rindió su informe el dos de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el que indicó lo siguiente: "... En su oportunidad me trasladé al poblado de "Bacautahui", del Municipio de Huatabampo, Sonora, lugar donde radican los integrantes de este grupo solicitante de tierras, procediendo a localizar a los CC. Crispín Esquer Moroyoqui, Dionisio Duarte Sitarqui y Eleno Yin Yocupicio, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal "GRAL. ANSELMO MACIAS VALENZUELA" con quienes me entrevisté para darles a conocer el contenido del oficio de comisión, en el cual se me comisiona a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios en los predios señalados por el grupo solicitante, en su solicitud original. Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de este grupo manifiestan que no tienen ningún interés en que se lleven a cabo los trabajos que se solicitan, ya que es de su conocimiento que los predios que señalaban en su solicitud original, gran parte de estos se afectaron para dotar de tierras a otros ejidos y los restantes son auténticas pequeñas propiedades inafectables, incorporándose al Programa Agrario Integral de Sonora (P.A.I.S.), dotándoles en forma precaria, terrenos propios para la actividad acuícola, con una superficie de 191-94-31.95 Has. para beneficio de 48 campesinos de los 87 que figuraban en la solicitud original; mismos terrenos que desde noviembre de 1988 han venido poseyendo y en los cuales han efectuado trabajos para incorporarlos a la actividad acuícola, con un avance del 35% en la construcción de estanquerías. Respecto de los 39 campesinos restantes, estos se desarraigaron del grupo al no aceptar los mencionados terrenos y de los cuales se desconoce su paradero...".

Habiendo levantado esta circunstanciada en los términos siguientes: "... En el Poblado Bacautahui, Municipio de

Huatulampo, Estado de Sonora. Siendo las 17:00 Hrs. del día 29 de Julio de 1997, se reunieron los CC. Ing. Octavio Herrera Sánchez, comisionado por la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, Crispín Esquivel Moroyanal, Dionicio Duarte Sianpiti y Elena Yin Yocupicio, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario; así como la mayoría de los integrantes del grupo solicitante de tierras denominado General Anselmo Macías Valenzuela, del Municipio de Bacum, Estado de Sonora. En uso de la palabra, el C. Ing. Octavio Herrera Sánchez dio a conocer a los presentes, el contenido del Oficio de Comisión No. 5753, de fecha 01 de Julio del presente año, mediante el cual se le comisiona a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informales complementarios para substanciar el expediente citado, en cumplimiento al acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha 26 de Marzo de 1997, relativo al Juicio Agrario No. 41/97. A continuación y después de haber sido analizado y discutido ampliamente el Oficio de Comisión aludido, el grupo solicitante de tierras que nos ocupa, manifiesta ser innecesario la realización de dichos trabajos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, por las siguientes razones: PRIMERO.- Es de nuestro conocimiento que los terrenos señalados en la solicitud original, gran parte de estos se afectaron para dotar de tierras a otros Ejidos, y los restantes son auténticas pequeñas propiedades inafectables, por lo que no tenemos ningún interés en que se continúe con el procedimiento de investigación de dichos predios. SEGUNDO.- Nos desistimos desde el día 16 de Noviembre de 1988, 48 Campesinos de solicitar terrenos agrícolas, y nos integramos al Programa Agrario Integral de Sonora (P.A.I.S.) a efecto de que se nos dotara con terrenos propios para la Actividad Agrícola, de los cuales fuimos dotados en forma precaria con una superficie de 191-94-31 Has. dentro del parque Acuícola "LA ATANASIA", del Municipio de Bacum, Estado de Sonora. TERCERO.- Basados de su conocimiento, que con fecha 11 de Julio de 1991, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió Dictamen Positivo por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal al Poblado General Anselmo Macías Valenzuela, Municipio de Bacum, Estado de Sonora, con una superficie de 191-94-31 Has. de terrenos Baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de Producción Especializada en materia de Acuicultura, mismas que se destinarán para la Explotación Colectiva de los 48 Capacitados que integran este Nuevo Centro de Población Ejidal.

CUARTO.- De los 87 Capacitados que resultaron de la Investigación de Capacidad Agraria, 48 optamos por esta vía, y los restantes 39 compañeros, se desarraigaron del grupo, por no estar de acuerdo con esta actividad, de los cuales se desconoce su paradero o domicilio actual. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a esa Coordinación Agraria en el Estado, sea el conducto ante el Tribunal Superior Agrario, para que se nos agilice el trámite del Expediente respectivo, y culmine con la Resolución a nuestro favor sobre la superficie antes señalada. No habiendo otro asunto más que tratar, se dar por terminada la presente Acta, a las 20:00 Hrs. del día 29 de Julio de 1997, firmando para constancia los que en ella intervinieron quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE... Dicha acta fue firmada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión, así como por diversos campesinos solicitantes, y certificada por la autoridad municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10, 90, fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que al llevar a cabo la investigación de la capacidad agraria, el comisionado señaló que eran 87 (ochenta y siete) campesinos que la tenían, sin embargo de éstos se han desarraigado del grupo solicitante 39 (treinta y nueve) por no estar de acuerdo con la explotación de acuicultura, como quedó asentado en el acta levantada el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, por tal motivo dicha capacidad ha quedado plenamente demostrada, en los términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a existir 48 (cuarenta y ocho) campesinos peticionarios que firmaron la solicitud, cuyos nombres fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que reúnen



satisfactoriamente los requisitos de capacidad agraria individual contemplados en el numeral 200 del propio ordenamiento legal, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Rosario Villameya Vega, 2.- Roque Silva Yocupicio, 3.- Francisco Yin Yocupicio, 4.- Gilberto Esquer Serna, 5.- Francisco Anguamea Gómez, 6.- Guadalupe Gómez Moroyoqui, 7.- Dionisio Duarte Sitarqui, 8.- Elevo Yin Yocupicio, 9.- Bernardo Duarte Sitarqui, 10.- José Francisco Yin Moroyoqui, 11.- Romualdo Zazueta Ouliveros, 12.- Pantaleón Velázquez Moroyoqui, 13.- Estímulo Rivera Alcántar, 14.- Joaquín Yocupicio Sitarqui, 15.- Natividad Soto Zazueta, 16.- Germán Soto Moroyoqui, 17.- Agustín Bachomo Builimea, 18.- Francisco Soto Duarte, 19.- Juan Valencia Leyva, 20.- Antonio Yocupicio Duarte, 21.- Agustín Yocupicio Duarte, 22.- Hermenegildo Ouliveros Yocupicio, 23.- Alejandro Vega Vázquez, 24.- Juan Soto Duarte, 25.- Natividad Ouliveros Yocupicio, 26.- Lucio Duarte Valenzuela, 27.- Leonardo Bahúma Builimea, 28.- Santos Soto Ouliveros, 29.- Pablo Anguamea Gómez, 30.- Agapito Velázquez Ruiz, 31.- Reynaldo Espinoza Rivera, 32.- Jorge Luis Espinoza Rivera, 33.- Martín Jocobi Ayala, 34.- Rosario Valenzuela Sotomea, 35.- Francisco Valenzuela Anguamea, 36.- Crispín Esquer Moroyoqui, 37.- Jesús Esquer Serna, 38.- Dolores Alfonso Esquer S., 39.- Cleofas Núñez Rojas, 40.- José María Soto Chávez, 41.- Santos Quijano Anguamea, 42.- Martín Valenzuela Duarte, 43.- Humberto Corona Rodríguez, 44.- Ismael Mendoza Builimea, 45.- Ramón Valenzuela Rufo, 46.- Eustaquio Juzcaino Gómez, 47.- Fortunato Espinoza Borbón y 48.- Zenaido Rivera Alcántar.

TERCERO. - Que el trámite del expediente relativo a la acción agraria del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "GRAN ANSELMO MACTAS VALENZUELA", se encuentra ajustado a las disposiciones normativas de procedimiento, contenidas en los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. - Que del análisis y revisión realizada a la documentación que integra el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión de que los predios que fueron señalados como probablemente afectables por los solicitantes de la acción agraria en cuestión, no se llevó a cabo su estudio, en virtud de que los promoventes se negaron rotundamente a que se realizaran, como quedó asentado en el acta levantada el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y

siete, donde manifestaron que gran parte de éstos se afectaron para dotar de Tierras a otros ejidos y los restantes son auténticas pequeñas propiedades, sin embargo, se localizó una superficie de 192-00-40 (ciento noventa y dos hectáreas, cero áreas, cuarenta centiáreas) susceptibles para proyectos de producción de acuacultura según el levantamiento topográfico que practicó el ingeniero José Daniel Prados Bringas, comisionado para llevar a cabo el deslinde de los terrenos entregados en posesión precaria al nuevo centro de población ejidal de que se trata, quien rindió su informe el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa; la cual no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, como lo indica la constancia expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, Estado de Sonora, el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, por lo que es de considerarse como terreno baldío propiedad de la Nación, en virtud de no haber salido del dominio de ésta, con título legalmente expedido por autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 30, fracción I y II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, con fundamento en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, afectable de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. - Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 268 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Banco Nacional de Crédito Rural; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10, 70, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUMEN:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "ERAL ANSELMO MAGTAS VALENZUELA" y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, promovida por campesinos calificados en el poblado "BACHANTAHUI" Municipio de Bustabampo, de la citada entidad federativa.

SEGUNDO.- Es le dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal, referido, una superficie de 192-00-40 (ciento noventa y dos hectáreas, cero áreas, cuarenta centáreas) susceptibles para la realización de proyectos de producción de acuacultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que se elabora, en favor de 48 (cuarenta y ocho) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios

geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes, Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Banco Nacional de Crédito Rural; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora, debiéndose notificar a éstas dependencias.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuniqúese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis Octavio Forté Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Angel López Escutia y Lic. Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firmo los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 578/97
POBLADO: "22 de Julio"
MUNICIPIO: Bacum
ESTADO: Sonora
ACCION: Nuevo Centro de Población Ejidal.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIO: LIC. JOSE JUAN CORTES MARTINEZ

México, Distrito Federal, siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario 578/97, que corresponde al expediente 1369, relativo a la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "22 de Julio", Municipio de Bacum, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el lugar denominado "Campo 77", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, solicitaron al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "22 de Julio" y que se ubicará en el Municipio y Estado antes referido (fojas 50 y 51 del legajo I).

SEGUNDO.- El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente de la acción agraria que se resuelve, registrándolo bajo el expediente 1369.

La referida petición, fue publicada en el Diario Oficial de la

Federación el quince de julio de mil novecientos ochenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho (fojas de la 48 a la 53 del legajo II).

El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado por Ramón Galaviz Rábago, José Francisco López y Guadalupe Escalante Valenzuela, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente (foja de la 71 a la 73 del legajo I).

TERCERO.- Con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, se rindió el informe relativo a los trabajos de investigación de capacidad agraria, advirtiéndose del acta formulada el ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, que se obtuvo un total de cincuenta (50) campesinos capacitados (fojas de la 120 a la 140 del legajo I).

CUARTO.- Con motivo del Programa Agrario Integral del Estado de Sonora, el Gobierno de la entidad, adquirió los terrenos materia de afectación en esta sentencia, por lo cual, se estimó innecesario la práctica de trabajos técnicos e informativos, realizándose únicamente el levantamiento topográfico misma que arrojó una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, correspondientes a la manzana 1617 (mil seiscientos diecisiete) del Valle del "Yaqui", con las colindancias siguientes: al Norte con el Dren fracción lotes 16, 17, 18, 9 y 10; al Sur calle 16 y ejido, "Enrique Landa", al Este con calle 15 y ejido "La Tina"; y al Oeste con los lotes 25 y 35 propiedad de Ricardo Topete Polín, mismo que se ubica dentro del Distrito de Riego número 38 del Valle del Yaqui, Municipio de Bacum, Estado de Sonora, para satisfacer necesidades agrarias del grupo gestor, lo que se informó a la Secretaría de la Reforma Agraria.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria, intervino entregando el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en forma precaria a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, a través del Comité Particular Ejecutivo, quienes a nombre y representación de los solicitantes aceptaron y recibieron, comprometiéndose a explotarla en forma colectiva, según acta de entrega que aparece de la foja 16 a la 18 del legajo I.

QUINTO. Mediante oficio 843 del diecisiete de abril de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta, emitió su opinión expresando que no existe inconveniente alguno para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata (foja 14 del legajo I).

SEXTO.- Obra en autos el antecedente, que en términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó la opinión al Gobernador del Estado, quien mediante oficio 521 del veinticinco de abril de mil novecientos noventa, la emitió en sentido favorable para la creación del nuevo centro de población, en la superficie que tienen en posesión el grupo gestor.

SEPTIMO.- Por su parte, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, el catorce de agosto de mil novecientos noventa, formuló su dictamen proponiendo conceder la superficie entregada en forma precaria a los peticionarios del nuevo centro de población ejidal de que se trata. (fojas de la I a la 27 del legajo II)

OCTAVO.- A efecto de integrar debidamente el expediente de la acción agraria que se resuelve, se requirió la documentación que ampara la adquisición del predio en estudio por parte del Gobierno del Estado,

constando a fojas de la 25 a la 37, copias certificadas del contrato de promesa de compra del veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado por Manuel Coronado Soto por su propio derecho y en representación de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "Ing. Soto Galindo" y por otra parte, por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Asuntos Agrarios dependiente del Gobierno del Estado y el Coordinador de Compras del Programa Agrario Integral del Estado de Sonora; así como de diversos cheques de la tesorería del Gobierno del Estado, recibidos por el promitente Manuel Coronado Soto, cubriendo el precio pactado por tal adquisición, como se desprende de la leyenda asentada en el recibo que consta a foja 28 de autos.

Es de señalar que del propio contrato se desprende que el predio materia de la transacción fue adquirido mediante escritura pública número 2087, volumen 37, pasada ante la fe del Notario Público número 15, de Ciudad Obregón, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 61839, Sección I, volumen 171 del siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; quedando inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el número 388-8769/85, volumen 701, el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

NOVENO.- Aparecen en el sumario los dictámenes positivo aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiséis de septiembre y trece de diciembre de mil novecientos noventa, y el aprobado en el mismo sentido, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, que deja sin efectos los anteriores; así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO.- Por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el

número 578/97; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos, se estima que en la especie cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 244 de la Ley Agraria, toda vez que las necesidades del grupo solicitante no pueden satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejido, o de acomodo en otros ejidos, quienes además expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

TERCERO.- Se consideran que se encuentra debidamente acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la existencia de (50) cincuenta campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Ramón Galaviz Rábago, 2.- José Franco López, 3.- Guadalupe Escalante V., 4.- Juan Valenzuela L., 5.- José A. Buitimea R., 6.- Teodoro López Gutiérrez, 7.- Preciliano Osuna C., 8.- Rosalino Sanabas Corral, 9.- Armando Anaya G., 10.- Pedro Rivas S., 11.- Juan Diego Galaviz R., 12.- Celso Valenzuela D., 13.- Francisco Valenzuela D., 14.- Jesús A. Ochoa M., 15.- Reynaldo Valenzuela L., 16.-

Reynaldo Siari Galaviz, 17.- Norberto Valencia Escalante, 18.- Juan López Jiménez, 19.- José Luis Maldonado R., 20.- Leopardo Dorame Pérez, 21.- Joaquín Cota L., 22.- Sergio López M., 23.- Luis Alberto Cruz R., 24.- Guillermo Vázquez L., 25.- Jesús Leyva Valenzuela, 26.- Efraín Zamorano R., 27.- Eduardo Cota L., 28.- Epifania Valenzuela B., 29.- Gilberto Dorame P., 30.- Marco A. Mendoza F., 31.- Roberto Rábago B., 32.- Miguel Valenzuela D., 33.- Antonio Urquidez R., 34.- Arsenio Matus M., 35.- Jesús G. Galaviz, 36.- Porfirio Cruz Ochoa, 37.- Miguel Cota Loya, 38.- Preciliano Rábago B., 39.- Epifanio Rábago B., 40.- Marcelino Rábago B., 41.- Pablo Burboa S., 42.- Federico Escalante V., 43.- Cruz Félix H., 44.- Gregorio Ochoa A., 45.- Rufino Martínez H., 46.- Francisco J. Sairi G., 47.- Gilberto Rábago B., 48.- David Matus L., 49.- Honorio Franco B. y 50.- Pedro Ortiz M.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento, debe señalarse que se cumplieron las formalidades esenciales previstas en los numerales 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333 de la ley invocada, aplicable en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las diversas constancias que obran en autos, se advierte que para el presente caso existen 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, que resultan afectables beneficiar al grupo solicitante.

En efecto, como se desprende de los antecedentes el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, Manuel Coronado Soto, por su propio derecho y como representante legal de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, "Ing. Soto Galindo", celebro contrato

de promesa de compraventa con funcionarios del Gobierno del Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado de Sonora, en relación a la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en la manzana 1617 del Valle del Yaqui, de Ciudad Obregón, Sonora, advirtiéndose del mismo el antecedente registral de que el mismo fue a su vez adquirido mediante escritura pública número 2087, volumen 37, pasada ante la fe del Notario Público número 15, de Ciudad Obregón, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 61839, Sección I, volumen 171 del siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; según copia certificada de dicho documento que aparece en la foja 37 del legajo I, y si bien no consta en autos la documentación relativa a la escrituración del contrato definitivo de ese acto de compraventa, lo cierto es que al haberse cubierto el precio pactado de tal inmueble, como se desprende de las copias certificadas de los cheques, recibidos por el promitente vendedor, documentos todos a los que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 197, 203, 204 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, este acto jurídico resulta perfecto y legal, ya que es de explorado derecho que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de la cosa o de un derecho y la otra se obligue a pagar por ello un precio en dinero, estatuyéndose por regla general que la venta es perfecta y obligatoria para las partes, cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; en esa tesitura se puede establecer que el predio en estudio, es de la legítima propiedad, del Gobierno del Estado de Sonora, y por lo tanto resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promoyente, aunado al hecho de que dicho grupo se encuentra en posesión del inmueble según acta de entrega precaria del veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- Por lo anterior, es procedente conceder al grupo solicitante para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "22 de Julio", y se ubicará en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, una superficie total de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en la manzana 1617 del valle del "Yaqui", propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales se deberán de excluir las obras de infraestructura hidráulica que se encuentren operando en la misma y que se focalizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los (50) cincuenta campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Asimismo, es de dotarse al poblado de que se trata, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), referidas en el punto anterior, de acuerdo a las modalidades que fija la Ley de Aguas Nacionales y las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

SEPTIMO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro de su constitución y para que cuente con las obras de infraestructura económica, la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría



de Educación Pública, Comisión Nacional de Agua, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y Servicios Públicos y el Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el Campo 77, Municipio de Bacum, Estado de Sonora, que se denominará "22 de Julio", del mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en la manzana 1617 del valle del "Yaqui", propiedad del Gobierno de Sonora, afectables de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (50) cincuenta campesinos beneficiados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se dota al poblado en estudio, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), de acuerdo a las modalidades que fija la Ley de Aguas Nacionales y las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación y anotaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y Servicios Públicos; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 35.- CIUDAD OBREGON, SONORA.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- MAGISTRADOS: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.- 4 RUBRICAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.- RUBRICA.-
F50 48 Secc. I

